

Decisión No. 165.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
BELLE M. HENDRY,
reclamante,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registro No. 2734.

Opinión dada en 8 de octubre de 1930.

ABOGADOS:

Por México, *Oscar Rabasa*, Sub-Agente

Por Estados Unidos, *Stanley H. Udy*.

El Comisionado Nielsen, por la Comisión:

Esta reclamación que los Estados Unidos de América presentan por la cantidad de 59,999.76 pesos, con intereses, a nombre de Belle M. Hendry, que se dice única beneficiaria en la sucesión de Jay A. Hendry, se basa en alegaciones de falta de cumplimiento de obligaciones contractuales. Se alega en el Memorial, que en Junio 30 de 1912, Jay A. Hendry celebró un contrato con los Ferrocarriles Nacionales de México, y que de conformidad con sus términos debía desempeñar el puesto de Tesorero General de la Compañía, por un período de cinco años; que en Junio 30 de 1914, aproximadamente, fué sumariamente depuesto de su empleo por orden del Gobierno Nacional de México; y que el valor principal de la reclamación, o sea el sueldo no pagado por el período de su contrato en que no se le permitió cumplirlo, nunca le ha sido cubierto.

En la Contestación de México se objetó la personalidad de la reclamante, señalándose que al Memorial no se acompañaba nada más que un affidavit de la reclamante con respecto a la nacionalidad de Jay A. Hendry. En el Alegato mexicano se admitió la nacionalidad de la reclamante y no se suscitó en el primer alegato oral ninguna cuestión sobre este punto. En la Réplica de los Estados Unidos hay pruebas del matrimonio de la reclamante con Jay A. Hendry; copia del nombramiento de representante en la sucesión de Jay A. Hendry expedido a George C. Steinemann; copia de la cesión hecha por Steinemann por

1006

LUIS MIGUEL DÍAZ

orden de un tribunal americano, de todos los intereses que Steinemann poseía en su carácter de representante; y copia de una renuncia a todo interés en la reclamación, por parte de Allan Hendry y Chester Hendry, únicos dos herederos además de la reclamante. La designación de administrador en la sucesión de Jay A. Hendry se hizo ante un tribunal de Sandusky, Ohio. Agregado a la Réplica hay también un affidavit de Jay Hart, con respecto al nacimiento de Hay A. Hendry, en Ohio. Aun cuando Belle M. Hendry no hubiera tenido la ciudadanía americana al tiempo de su matrimonio, la habría adquirido con ese matrimonio de conformidad con las leyes de los Estados Unidos. Teniendo, pues, en consideración la prueba que existe en el expediente con respecto a la nacionalidad americana de Jay A. Hendry, la circunstancia de haberse admitido así en el Alegato mexicano y el hecho de que Jay A. Hendry fué depuesto de su empleo en razón de que era americano, no puede haber ahora objeción válida con respecto a la cuestión de nacionalidad. La nacionalidad de Steinemann no es materia de importancia, y en todo caso está demostrado que cualquier interés que hubiera podido tener en su carácter de representante ha sido transferido a la reclamante, por mandato judicial.

En la opinión de la Comisión en el caso de *E. R. Kelley*, Reg. No. 685, que fué alegado en unión de este, se ven otros hechos salientes y los argumentos de derecho aducidos con relación al presente. Esta reclamación debe ser desechada por las razones expuestas en aquella opinión.

El Comisionado Fernández MacGregor:

Estoy de acuerdo en que este caso se deseche, por la razón que doy en el caso *Kelley*, Reg. No. 685.

DECISION.

Se desecha la reclamación de los Estados Unidos de América a nombre de Belle M. Hendry.

Dada en la ciudad de México el día 8 de octubre de 1930

(Comisionado Presidente.)

(Comisionado.)

DAMOS FE:

(Comisionado.)

(Secretario.)

(Secretario.)